

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado de examinar el Decreto de Urgencia 031-2019, que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras disposiciones.

5. CONCLUSIONES

Las conclusiones del presente informe son:

- 5.1. El Decreto de Urgencia 031-2019, que modifica el Decreto Legislativo 1275, *que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras disposiciones*, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2019, sería compatible con la norma constitucional, con los límites de la facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo y, por tanto, no afectaría el principio de separación y equilibrio de poderes.
- 5.2. Existe preocupación sobre el alcance de la única disposición complementaria final del decreto de urgencia examinado, porque mediante las normas complementarias que emitan, tanto la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal y como la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, se podría desnaturalizar su finalidad y contenido. Para prevenirlo será necesario activar los mecanismos institucionales de control del Congreso de la República que se instale como resultado de la elección del 26 de enero de 2020.
- 5.3. La falta de acompañamiento y asesoría del Ministerio de Economía y Finanzas podría aumentar la discrecionalidad que tienen los gobiernos regionales y gobiernos locales favorecidos con el Decreto de urgencia 031-2019 –que dispondrán de un mayor Espacio Total- para destinar los recursos obtenidos a proyectos de inversión pública y privada, y su acceso a financiamiento en proyectos de infraestructura bajo la modalidad de obras por impuestos (OxI), asociación público-privadas (APP) u otras modalidades, advirtiéndose el riesgo de que dichos recursos ganados favorezcan a ciertos sectores empresariales que deciden y eligen las obras en las que invertirán, impidiendo la reactivación de la economía regional o local, por ello, además del acompañamiento y asesoría técnica del Ministerio de Economía y Finanzas sobre los gobiernos regionales y locales debe establecerse que los desembolsos de los recursos públicos se hagan siguiendo el marco del presupuesto por resultados. *Alina*
- 5.4. La ausencia de control previo o concurrente de la Contraloría General de la República sobre los proyectos de inversión en infraestructura ejecutados en alianza con el sector privado (OxI, APPs, etc.), aumentaría el riesgo de

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado de examinar el Decreto de Urgencia 031-2019, que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras disposiciones.

distorsión de los efectos positivos previstos con la dación del Decreto de Urgencia 031-2019 que busca promover la inversión en los gobiernos regionales y gobiernos locales, por cuanto el control posterior -al concluir la ejecución- favorece al inversor privado que durante la ejecución de las obras no está sujeto a ningún tipo de control.

- 5.5. La Contraloría General de la República, bajo sus mecanismos o procedimientos de control debería supervisar que el pago derivado de las sentencias judiciales en materia laboral, correspondientes al magisterio y personal del sector salud, se cumpla en estricto orden y tiempo, sin perjudicar a los demandantes con el retraso de dichos pagos, ello considerando que es el Poder Ejecutivo quien realiza los desembolsos para pagar los montos ordenados mediante sentencias judiciales, llamada "deuda social" y no los gobiernos regionales y locales enjuiciados que son los obligados directos.
- 5.6. No existen mecanismos de fiscalización o control sobre los proyectos de inversión pública realizados con el concurso de organismos internacionales (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, Oficina de las Naciones Unidas para la Ejecución de Proyectos –UNOPS, entre otros) que gozan de prerrogativas por parte del Estado peruano. Correspondería legislar sobre estos casos y facultar la intervención de la Contraloría General de la República para lograr que dichos organismos internacionales realicen una dación de cuentas transparente en sus relaciones y convenios de administración de recursos celebrados con el gobierno nacional, regional o local.

6. RECOMENDACIONES

- 6.1. Corresponde a la Comisión Permanente elevar el presente informe al Congreso de la República elegido el 26 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.
- 6.2. El Congreso de la República, que se instale como resultado de la elección del 26 de enero de 2020, y la contraloría general de la república deberían activar los mecanismos o procedimientos de control respectivos para cautelar se cumpla la finalidad y efectos buscados con la incorporación del Decreto de Urgencia 031-2019 al ordenamiento jurídico nacional.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado de examinar el Decreto de Urgencia 031-2019, que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras disposiciones.

- 6.3. El Congreso de la República que se instale como resultado de la elección del 26 de enero de 2020, debería regular de manera precisa sobre: i) Los alcances de los "decretos de urgencia" en los dos supuestos a los que se refieren los artículos 118 y 135 de la Constitución Política del Perú, es decir para delimitar los alcances de este instrumento normativo en periodos de plenitud constitucional y en periodos de constitucionalidad restringida o también llamado de interregno parlamentario; pues, aunque en ambos casos la constitución los denomina de igual manera, se trata de instrumentos con naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legible, límites y procedimiento de control (político y jurídico) diferentes; y ii) Legislar de manera explícita para delimitar las competencias específicas del Poder Ejecutivo y de la Comisión Permanente cuando ocurra la disolución constitucional prevista en el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.
- 6.4. El Congreso de la República que se instale como resultado de la elección del 26 de enero de 2020, debería legislar para habilitar a la Contraloría General de la República pueda: i) Realizar control previo o concurrente sobre los proyectos de inversión en infraestructura que desarrollan los gobiernos regionales y gobiernos locales en alianza con el sector privado (OxI, APPs, etc.); y ii) Realizar control sobre los proyectos de inversión pública realizados con el concurso de organismos internacionales (PNUD, UNOPS, entre otros) que gozan de prerrogativas por parte del Estado peruano. En este caso podría tomarse como referencia la propuesta legislativa 3777/2018-CR, que propone modificar el artículo 1 de la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales; y otros sobre la materia.
- 6.5. El Congreso de la República que se instale como resultado de la elección del 26 de enero de 2020, debería evaluar: i) La falta de acompañamiento y asesoría del Ministerio de Economía y Finanzas en el uso de recursos públicos por los gobiernos regionales y gobiernos locales en proyectos de infraestructura bajo la modalidad de obras por impuestos (OxI), asociación público-privadas (APP) u otras modalidades, lo cual podría favorecer a ciertos sectores empresariales que deciden y eligen las obras en las que invertirán, impidiendo la reactivación de la economía regional o local; y ii) La falta de cooperación funcional del Ministerio de Economía y Finanzas cuyos funcionarios se comprometieron, en la sesión del 15 de enero de 2020, a remitir mediante la Dirección General de Promoción de la Inversión Privada, información que atienda la preocupación de los señores congresistas sobre los efectos adversos que podría generar el Decreto de Urgencia 031-2019, específicamente, el seguimiento en inversiones de los gobiernos regionales



Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado de examinar el Decreto de Urgencia 031-2019, que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras disposiciones.

y locales, a fin de evaluar su capacidad para promover y ejecutar proyectos de infraestructura en sus localidades, así como las modalidades que están usando para dicha actividad. Sin embargo, hasta la aprobación del presente informe el Grupo de Trabajo no ha recibido dicha información.

Lima, 3 de febrero de 2020

Dese cuenta.



MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
COORDINADOR



GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ
INTEGRANTE -

MARÍA LOURDES PÍA LUISA ALCORTA SUERO
INTEGRANTE